



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105018020130011100
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESPINAL RENDON
DEMANDADOS: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., EFICACIA S.A.
LITISCONSORTES: GONZALO ESCOBAR, FERNANDO CORTÉS, EXPERTOS S.A., PROCERVIS S.A., NACIONAL DE SERVICIOS y NACIONAL DE EMPLEOS S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, en el documento 9 del expediente digital se encuentra la contestación de la demanda por parte del curador ad litem de los litisconsortes necesarios por pasiva GONZALO ESCOBAR, FERNANDO CORTÉS, EXPERTOS S.A., PROCERVIS S.A., NACIONAL DE SERVICIOS y NACIONAL DE EMPLEOS S.A., la cual se incorpora al plenario, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Advertido además que la notificación al llamado en garantía por parte de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. no se ha efectuado, excediendo los seis meses siguientes que tenía para hacerlo de conformidad con el artículo 66 del CGP, por lo que la misma se declara ineficaz.

Se fija como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 5 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 3:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18868017>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación de la demanda por parte del curador ad litem de los litisconsortes necesarios por pasiva GONZALO ESCOBAR, FERNANDO CORTÉS, EXPERTOS S.A., PROCERVIS S.A., NACIONAL DE SERVICIOS y NACIONAL DE EMPLEOS S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. a la SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. FIJAR como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 5 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 3:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18868017>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 127 del 28 de
julio de 2023.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria